

REGLAMENTO DE COMITÉS Y COMISIONES

Acta N°12 23-09-2003

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LOSCOMITES

Artículo 1.- Los comités del Colegio de Economistas de Lima son órganos de apoyo del Consejo Directivo. Se constituyen por libre voluntad de los colegiados o por iniciativa mediante acuerdo del Consejo Directivo. Su duración es indeterminada. Adoptan el nombre en relación a la especialidad o actividad profesional y su domicilio es la sede institucional del CEL, y dependen jerárquicamente del Consejo Directivo.

Artículo 2.- Los comités tienen los objetivos siguientes: a. Promover el desarrollo profesional especializado en armonía con los objetivos institucionales y del comité. b. Desarrollar actividades académicas: Cursos, eventos, talleres, seminarios y conferencias en los ámbitos relativos a la especialidad del comité. c. Promover los valores democráticos, éticos y solidarios entre sus miembros.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 3.- Las comisiones son organismos de apoyo del CEL, dependen jerárquicamente de la Asamblea General o del Consejo Directivo según el origen de su designación. Su duración es determinada y desarrolla sus actividades dentro de los términos y plazos expresados en su designación.

Artículo 4.- Las comisiones tienen el deber de cumplir con los encargos encomendados con responsabilidad colectiva. Sus informes, dictámenes y conclusiones así como las recomendaciones se presentarán dentro de los plazos previstos.

CAPÍTULO III DEL LIBRO DE REGISTRO DE COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 5.- El Consejo Directivo llevará un libro denominado Registro de Inscripción de Comités y un archivo de las resoluciones correspondientes, donde se anotarán:

- Nombre o nombres del comité.
- Acuerdo o Resolución de reconocimiento de la Junta Directiva y aprobación de su reglamento interno.

- Relación de integrantes hábiles con datos relativos a la información personal de sus integrantes.
- Actividades desarrolladas en cumplimiento de los objetivos profesionales del comité.
- Informe de ingresos y egresos.

Artículo 6.- El libro de Registro estará autorizado por el Decano y el Director Secretario General.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 7.- Para la inscripción de los comités en el Registro respectivo, se cumplirán con los siguientes requisitos:

a-Solicitud de inscripción dirigida al Decano y suscrita por los integrantes de la Junta Directiva del Comité.

b-Se anexaran los documentos siguientes.

- b.1. Acta de constitución del comité
- b.2. Relación de los integrantes del comité, en un número no menor de diez colegiados hábiles con sus datos personales y actividad profesional.
- b.3. Acta de elección de la Primera Junta Directiva, integrada por no menos de tres miembros, y suscrita por sus integrantes.
- b.4. Propuesta de Reglamento Interno, donde se consignarán entre otros:
 - -Objetivos y fines
 - -Deberes, derechos y obligaciones
 - -Admisión y retiro.
 - -Estructura orgánica
 - -De los procesos electorales
 - -Otros que considere el Comité

c. Propuesta de las cuotas ordinarias del Comité.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS INSCRITOS

Artículo. 8.- Los comités tienen derecho a:

- Solicitar el otorgamiento de facilidades para el desarrollo de sus actividades y cumplir con los objetivos del comité enmarcados dentro de los objetivos del CEL.

- Hacer uso del nombre, insignia y domicilio del CEL previa autorización del Consejo Directivo, a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- Admitir como integrantes del comité a los economistas hábiles que lo soliciten y cumplan con los requisitos del Reglamento Interno del Comité, Estatuto CEL y acuerdo del Consejo Directivo.
- A conservar el nombre. No se inscribirá a otro comité con igual o similar nombre a un comité registrado anteriormente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Contribuir al fortalecimiento de la institucional del CEL, observando el cumplimiento de la ley, del Estatuto y del Reglamento Interno del CEL, del Código de Ética Profesional. Cautelando el prestigio de la profesión y de la institución. **Artículo 10.-** Presentar los informes sobre la gestión y las actividades realizadas en la oportunidad requerida.

CAPÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITÉS

Artículo 11.- Las elecciones de la Junta Directiva de los Comités será cada dos años durante el mes de diciembre. El proceso electoral será conducido por el comité electoral del CEL. Para participar en el proceso electoral de renovación de la Junta Directiva, los requisitos no serán mayores a los exigidos por el Reglamento Electoral CEL para la elección del Consejo Directivo.

Artículo 12.- El Comité Electoral dentro de las 72 horas de concluido el acto de sufragio, alcanzará copia del Acta Electoral al Consejo Directivo para su anotación en el libro de Registro de Comités y Comisiones.

CAPITULO VIII

DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMITES

Artículo 13.- El Consejo Directivo por acuerdo y mediante Resolución motivada podrá cancelar la inscripción de un comité por las causales siguientes:

- Dejar de observar el cumplimiento de la ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y acuerdo del Consejo Directivo.

- Incumplir con los objetivos señalados en el Reglamento Interno del comité y el presente reglamento.
- Actuar contra los principios del Código de Ética Profesional y los intereses institucionales del GEL.
- Por inactividad e incumplimiento de los objetivos propuestos por el Colegio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- Los comités dentro de un plazo de treinta días a partir de la publicación del reglamento regularizarán su inscripción con arreglo a los términos expresados en el presente reglamento. Encomendar al Decano y Secretario General para que se emita la Resolución correspondiente, se ponga en conocimiento de las juntas directivas de los comités y se publique en los medios que dispone el CEL, así como en la página web. Aprobado por unanimidad.

ACUERDO 003-2009:

Procedimiento para la Formación de Comités 13-01-2009 / ACTA 01-2009

Considerando que es conveniente agrupar a miembros hábiles del CEL en Comités, de acuerdo a sus especialidades, se acordó aprobar el siguiente. Procedimiento para la formación de un Comité:

1. A propuesta de un miembro del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos tres miembros hábiles del CEL, especialistas en determinada materia, el Consejo Directivo aprueba la Creación de un Comité.
2. El Decano designa al COORDINADOR del Comité
3. El COORDINADOR inicia la inscripción de los interesados exigiéndoles lo siguiente:
4. Ficha de Datos personales
5. Certificado de Habilitación en el CEL
6. Certificado que acredite que el solicitante es especialista o tiene experiencia en la materia objeto del Comité.
7. El COORDINADOR remite al Decano la Relación de Economistas inscritos y el Reglamento del Comité para su aprobación por el Consejo Directivo.
8. Decano expide una Resolución aprobando el Reglamento del Comité y reconociendo a sus integrantes, con copia al Comité Electoral para que convoque a elecciones de la Junta Directiva.

Adicionalmente el Consejo Directivo acordó:

1. Solicitar al Comité Electoral del CEL la convocatoria a elecciones para RENOVAR las Juntas Directivas de aquellos Comités cuya Junta Directiva

tenga más de dos años de haber sido elegida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 del Estatuto.

2. Autorizar la realización de Diplomados en las especialidades propias de los Comités, con la finalidad de actualizar conocimientos e incorporar nuevos miembros a dichos Comités.
3. Establecer la OBLIGATORIEDAD de la CERTIFICACIÓN PROFESIONAL. Otorgada por el CEL para todos los Miembros de un Comité, conforme a lo dispuesto por la Ley 28740, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Este Acuerdo fue exonerado de trámite de lectura y aprobación de Acta.

ACUERDO 006-2009: Creación de nuevos Comités 13-01-2009 / ACTA 01-2009

Escuchada la respuesta del Director de Prensa y relaciones Pública y el Decano, se acordó crear los siguientes comités:

1.- Comités PYMEs. El objetivo de este Comité es agrupar a los economistas especializados en esta área de conocimiento con la finalidad de que presten asesoría oficial en la gestión y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

2.- Comités de COOPERATIVAS, ASOCIACIONES, MUTUALISTAS y DERRAMAS. El objetivo de este comité es agrupar a los Economistas especializados en estas áreas de la Economía Solidaria con la finalidad de que presten asesoría oficial a dichos organismos.

Se autorizó al Decano para que nombre a los Coordinadores de estos Comités en su etapa de formación así como aprobar la relación de sus integrantes y expedir las Resoluciones correspondientes.